

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 142-2016-R.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01033859) recibido el 20 de enero de 2016, por medio del cual doña ERIKA BETSABETH BUSTAMANTE AQUINO solicita su reingreso a la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, la recurrente mediante Escrito del visto, solicita su reingreso a esta Casa Superior de Estudios, indicando que dejó los estudios en la Facultad de Ingeniería Química por motivos personales; adjunta Record Académico;

Que, a través del Oficio N° 0072-2016-D-ORAA de fecha 27 de enero de 2016, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos adjunta el Informe N° 04-2016-FMRF por el cual informa que la estudiante ERIKA BETSABETH BUSTAMANTE AQUINO ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Facultad de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química, asignándosele el Código N° 952821-B, registró su última matrícula en el Semestre Académico 2002-B, y tiene 150 créditos aprobados;

Que, evaluados los actuados la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 081-2016-OAJ recibido el 18 de febrero de 2016, opina que en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 se establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las Universidades que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normatividad aplicable; la autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; y 8.2. de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, que es formalmente dependiente del régimen normativo; asimismo, señala que conforme a la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, es procedente la solicitud de reingreso de la ex alumna solicitante;

Estando a lo glosado; al Informe N° 081-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de febrero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de reingreso de la alumna **ERIKA BETSABETH BUSTAMENTE AQUINO**, a la Facultad de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, OBU, R.E.. e interesada.